



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 018-2024-MDH-ALC.

Huipoca, 18 de enero del 2024.

VISTO:

El INFORME N.º 001-2024-OA-GM-MDH de fecha 11 de enero del 2024, Informe Legal N.º 012-2024-MDH-GM/OGAJ de fecha 17 de enero del 2024.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)", la autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura General de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este.



Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme con lo establecido en el Artículo IV Numeral 1 Sub Numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

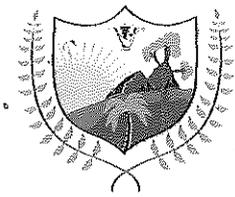


Que, el numeral 72.1, del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.



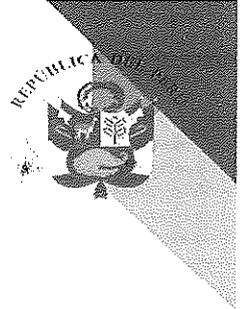
Que, la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Legislativo N.º 1341 y Decreto Legislativo N.º 1444, en adelante la Ley; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y la Directiva N.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones" aprobada por Resolución N° 014-2019- OSCE/CD, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, así como para la formulación, aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Que, conforme con el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley N.º 30225 — Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N.º 1444, señala que con la finalidad la formulación del plan anual de contrataciones teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

correspondientes al siguiente año fiscal, cada entidad debe de programar en el cuadro de necesidades los requerimientos de bienes y servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados en el Plan Operativo Institucional con la finalidad de elaborar el plan anual de contrataciones.



Que, el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley, precisa que el Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento.



Que, el numeral 6.1 del artículo 6º del Reglamento, establece que el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.



Que, en el numeral 6.2 del citado artículo, señala que, luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones, este puede ser modificado en cualquier momento durante el año para incluir o excluir contrataciones.

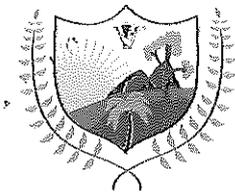
Que, asimismo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.4 del citado Reglamento es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones bajo sanción de nulidad.



Que, la Directiva N.º 002-2019-OSCE/CD, indica que el PAC constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, vinculadas con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad. Así mismo señala que el PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, con cargo a los respectivos recursos presupuestales, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación del TUO de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento, a su vez este debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar y por ende las entidades deben elaborar, aprobar, modificar, publicar, difundir, ejecutar y evaluar su PAC, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley, su Reglamento y la Directiva.

Que, el Plan Anual de Contrataciones debe ser publicado en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobado, incluyendo el documento de aprobación. Adicionalmente, el PAC debe publicarse en el portal institucional de la Entidad, si lo tuviere, así como estar a disposición de los interesados en el OEC de la Entidad, para que pueda ser revisado y/o adquirido a costo de reproducción.

Que, debe de tenerse en cuenta que La información del PAC registrada y publicada en el SEACE por las Entidades tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las responsabilidades legales correspondientes. El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad, siendo esta responsable de velar porque estos se sujeten a la normativa vigente; y en caso de detectarse defectos, omisión y/o fraude en la información registrada y publicada en el SEACE, los funcionarios encargados asumirán la responsabilidad que les asiste, conforme a la normativa vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en ese sentido, resulta procedente Aprobar el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES — PAC 2024 de la Municipalidad Distrital de Huipoca, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024. Debiéndose elaborar el respectivo acto resolutorio para los fines pertinentes.

Que, con el INFORME N.º 001-2024-OA-GM-MDH de fecha 11 de enero del 2024, presentado por el C.P. Rusbel T. Andión Ruiz – Responsable de la Oficina de Abastecimiento – MDH quien en adelante solicita la aprobación del Plan Anual de Contrataciones de la entidad, en aplicación del artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

Que, Visto el Plan de Contrataciones – PAC 2024.

Que, mediante el INFORME LEGAL N.º 012-2024-MDH-GM/OGAJ de fecha 17 de enero del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica da por aprobar el PAC – 2024 de la municipalidad distrital de Huipoca.

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a Inc. 6) del artículo 20º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES – PAC 2024 de la municipalidad distrital de Huipoca, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a los informes de las áreas competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, a la Oficina de Abastecimiento, para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento que efectúe la publicación de la presente resolución en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles desde la aprobación de la notificación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR, la notificación de la presente resolución y su difusión por medio de la Oficina de Imagen Institucional mediante el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA


Tovar Espinoza Chávez
ALCALDE

C.c
Oficina de Secretaría General.
Alcaldía.

Interesados.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico.
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Oficina de Abastecimiento.
Archivo.